



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 6313040030012022-00344-00

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.036

La demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN presentada a través de apoderado judicial por los señores Alba Lucía, Luz Piedad, Jesús Norberto, Jaime Julián, Carlos Hernán, y Luis Fernando Bonilla Morales y Jesús María Bonilla Guayará contra María Olinda López de Villa y Diego Fernando Yepes Jiménez, será inadmitida, porque:

1. No indica el domicilio de los demandados (art. 82 núm. 2 del C.G.P.)
2. Pese a que indica desconocer el correo electrónico, omitió indicar el canal digital (WhatsApp, twitter, Facebook, u otro) donde deben ser notificados estos y los testigos Maribel Collazos Ceballos y Ruby Gómez Villamil como lo exige el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en con el art. 90 del C.G.P. y el art. 6 de Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de Perturbación a la Posesión presentada a través de apoderado judicial por los señores Alba Lucía, Luz Piedad, Jesús Norberto, Jaime Julián, Carlos Hernán, y Luis Fernando Bonilla Morales y Jesús María Bonilla Guayará contra María Olinda López de Villa y Diego Fernando Yepes Jiménez.

Segundo: CONCEDER a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Aldemar Mendoza Jaramillo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb15f5c3348902d9df6c15561fd432087311a283f48b79b855826812a76e5e2e**

Documento generado en 17/01/2023 10:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>